

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00244-00
Proceso:	Revisión Cuota Alimentaria
Demandante:	Julio César Carmona Castro
Demandado:	Isabella Carmina Bustamante representada por su progenitora Nelly del Socorro Bustamante Arias
Interlocutorio:	No. 427 de 2021
Decisión:	Declara terminado por conciliación

En razón del memorial presentado el 28 de julio de 2021 y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** a la doctora **Taliana Arias Cadavid** para representar en este proceso a la señora **Nelly del Socorro Bustamante Arias**, en los términos del poder a ella conferido (folios 46 y 47).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de la fecha y el acta de audiencia realizada en el proceso ejecutivo de alimentos radicado 2020 – 00037 entre las mismas partes, que se agregó al expediente, este Juzgado procede a resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado conocer del proceso de revisión de cuota alimentaria con pretensión de disminución, instaurada por el señor Julio César Carmona Castro en contra de la señora Nelly del Socorro Bustamante Arias representante legal de la adolescente Isabella Carmona Bustamante, la que fue admitida en auto del 18 de julio de 2019 (folio 15)

Dicha decisión se le notificó personalmente a la demandada el 3 de febrero de 2020. Dentro del término de traslado allegó la respuesta que estimó pertinente y propuso excepciones de mérito, a las que se le dio traslado el 11 de septiembre de 2020, guardando silencio la otra parte (folios 17, 20 a 30).

En auto del 9 de octubre de 2020 se convocó a las partes para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 13 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m. y se decretaron las pruebas que se estimaron procedentes (folios 31 a 40)

Como no se había recepcionado respuesta al oficio que se ordenó para que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES suministrara una información requerida, en auto del 12 de noviembre de 2020 el despacho consideró que no era procedente la fijación de la fecha para la realización de la audiencia y dispuso que una vez se obtuviera la respuesta y se diera en traslado la misma, se fijaría la fecha en que se celebraría la audiencia a que se hizo alusión (folios 41 y 42).

En este día, 23 de septiembre de 2021, la Secretaria del Juzgado agrega a este expediente, copia de acta de audiencia celebrada el 21 de este mes, entre los aquí partes, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 053083110001-2020-00037-00, en la que se lee:

*“Toda vez que las partes tienen otro proceso en este despacho con pretensión de disminución de la cuota alimentaria fijada a favor de la joven Isabella Carmona Bustamante, **RADICADO 053083110001-2019-00244-00** y que la joven alcanza su mayoría de edad en noviembre 1º de 2021 y encontrándose presente con la madre en el recinto de la sala de audiencia del despacho, quien todavía ostenta su representación legal, han convenido respecto a ese proceso lo siguiente:*

PRIMERO: *Que se disminuya la cuota alimentaria mensual a cargo del progenitor, señor Julio César Carmona Castro, fijada a favor de la joven Isabella Carmona Bustamante por la Comisaría Segunda de Familia de Girardota en mayo 7 de 2019 en el porcentaje fijado en el 35% para que el porcentaje sea del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás conceptos que devengue el padre en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, precisando que este porcentaje lo es, previas deducciones de Ley, a partir de noviembre de 2021.*

SEGUNDO: *El señor Julio César Carmona Castro se obliga al pago de la cuota alimentaria acordada a partir de noviembre de 2021, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignando el valor correspondiente en cuenta de ahorros que la joven Isabella Carmona Bustamante abrirá en el mes de octubre de 2021 y que le informará a él y al Juzgado; y las primas que perciba las consignará en la misma cuenta al día siguiente de su pago.*

TERCERO: *Terminar de común acuerdo el proceso verbal sumario radicado 053083110001-2019-00244-00, sin que haya lugar a condena en costas o agencias en derecho.”*

En razón de lo anterior, como no se observa causal que pueda invalidar lo actuado, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, están legitimadas en la causa tanto por activa como por pasiva y el acuerdo se encuentra ajustado a Derecho, el juzgado lo aprobará y accederá a

terminar el proceso por conciliación, sin que haya lugar a condena en costas y agencias en derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,** **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes, consistente en:

“PRIMERO: Que se disminuya la cuota alimentaria mensual a cargo del progenitor, señor Julio César Carmona Castro, fijada a favor de la joven Isabella Carmona Bustamante por la Comisaría Segunda de Familia de Girardota en mayo 7 de 2019 en el porcentaje fijado en el 35% para que el porcentaje sea del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás conceptos que devengue el padre en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, precisando que este porcentaje lo es, previas deducciones de Ley, a partir de noviembre de 2021.

SEGUNDO: El señor Julio César Carmona Castro se obliga al pago de la cuota alimentaria acordada a partir de noviembre de 2021, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignando el valor correspondiente en cuenta de ahorros que la joven Isabella Carmona Bustamante abrirá en el mes de octubre de 2021 y que le informará a él y al Juzgado; y las primas que perciba las consignará en la misma cuenta al día siguiente de su pago.

TERCERO: Terminar de común acuerdo el proceso verbal sumario radicado 053083110001-2019-00244-00, sin que haya lugar a condena en costas o agencias en derecho.”

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO, POR CONCILIACIÓN,** este proceso de revisión de cuota alimentaria con pretensión de disminución instaurada por el señor Julio César Carmona Castro en contra de la señora Nelly del Socorro Bustamante Arias representante legal de la adolescente Isabella Carmona Bustamante

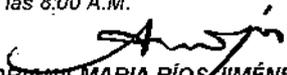
TERCERO: ADVERTIR que el acuerdo presentado presta mérito ejecutivo y su incumplimiento genera las consecuencias de Ley.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS a ninguna de las partes.

QUINTO: EJECUTORIADA esta decisión procédase al **ARCHIVO** del expediente, por secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (CGP) No. 073 fijado hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 A.M.

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria